RADICADO No. 05266 40 03 002 2019-01358 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 903

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Verificados los memoriales que anteceden allegados tanto por la parte demandante, como por la demandada, se evidencia que ambas solicitudes están encaminadas a que el Despacho oficie al parqueadero judicial CAPTUCOL con el fin de entregarle a la demandada Sandra Yulieth Marín Duque el vehículo de placas JIV-947 de su propiedad, el cual fue aprehendido por la policía Nacional Automotores – SIJIN en virtud del oficio 3553 del 2 de diciembre de 2019 emanado por este Despacho con ocasión a la solicitud de Ejecución de la Garantía Mobiliaria por Pago Directo.

Ahora bien, encuentra esta célula judicial procedente acceder a dicha solicitud por cuanto, si bien este trámite termina con la expedición y retiro de la orden dirigida a la autoridad de policía para capturar el rodante dado en garantía, aquí es claro que las partes, aunque manifestaron directamente al parqueadero implicado a quién debía entregársele el vehículo, ésta no lo hará hasta tanto media orden judicial.

Así las cosas, atendiendo que el apoderado de la parte demandante Dr. Santiago Restrepo Betancur manifestó que la demandada pagó la totalidad de la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia), se ordena oficiar al parqueadero judicial CAPTUCOL para que entregue el vehículo de placas JIV-947 a la señora Sandra Yulieth Marín Duque (propietaria) una vez se hayan pagado los gastos derivados de la custodia del mismo.

No obstante lo anterior, se insta al citado parqueadero para que en lo sucesivo, evite solicitar autorización judicial para la entrega de los vehículos que fueron capturados con ocasión a procesos de pago directo puesto que, en la orden que se imparte a la policía como encargada de realizar estos procedimientos se advierte claramente que el rodante deberá ser entregado al acreedor garantizado o en su defecto a alguno de los parqueaderos autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ___ _____ de 2020

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 885

Señores:
CAPTUCOL
Ciudad.

Radicado:	052664003002 2019 01358 00
Proceso:	Pago directo (Garantía Mobiliaria)
Demandante:	Carrofacil de Colombia S.A.S. NIT. 900.571.4482-0
Demandado:	Sandra Yulieth Marín Duque C.C. 43.876.417
Referencia:	Entrega de vehículo

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha se dispuso oficiarles con el fin de hacer entrega del vehículo de placas JIV-947 a la señora Sandra Yulieth Marín Duque previa cancelación de los gastos derivados de su custodia.

Así mismo, se les insta para que en lo sucesivo, eviten solicitar autorización judicial para hacer entrega de los vehículos que fueron capturados con ocasión a los procesos de **pago directo** puesto que, en la orden que se imparte a la policía como encargada de realizar estos procedimientos de captura, se advierte claramente que el rodante deberá ser entregado **al acreedor garantizado** o en su defecto a **alguno de los parqueaderos autorizados** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.